

197 ✠ 7

INSTRUCCION  
PARA LA CONCURRENCIA  
DE BAYLES  
EN MASCARA  
EN EL CARNAVAL  
DEL AÑO 1767.

DE ORDEN DEL GOBIERNO.



*Libreria*

*de Retuerta*

MADRID : En la Oficina de D. Antonio  
Sanz , Impresor del Rey nuestro Señor,  
y de su Consejo.

F-2138

INSTRUCION

PARA LA CONDUCTA

DE LAS

COMISIONES

EN EL

DE AÑO 1787

DE ORDEN DEL GOBIERNO.



MADRID: En la Oficina de D. Antonio  
Sanz, Impresor del Ayuntamiento de Madrid  
y de su Consejo.



**R** Especto á permitirse los Bay-  
les públicos de Máscara en  
los Theatros de esta Corte,  
y ser propio del Gobierno, atender á  
su buen orden, y decencia; se pres-  
criben las advertencias siguientes pa-  
ra su general cumplimiento.

I. La mas principal, para que  
esta diversion no incurra por su  
mal éxito, en desmerecer aceptacion  
para lo sucesivo, es la tranquili-  
dad, decoro, y prudencia con que  
deben concurrirla, los que la gocen;  
pues el efecto de la Máscara iguala  
á quantos la usan, en la confianza

de ser todas personas bien intencionadas , respetuosas del Público , de civil educacion , y adictas á las disposiciones del buen gobierno : à quien se ha de contemplar siempre vigilante , para reprimir los excesos de los malignos , ò inconsiderados , y proteger à los inocentes , y reflexivos.

II. Por este año se franqueará solamente el Theatro del Principe , y se dará entrada à las Máscaras desde las diez en punto de la noche en adelante , mediante sus correspondientes Boletas à precio de un peso duro cada una , que se repartirán el mismo dia de cada Bayle desde las diez de la mañana frente à la puerta del Theatro ; previniéndose , que como el numero de ellas

se proporciona al espacio del buque, y no á la multitud que podria concurrir ; serà bueno, que cada uno se prevenga entre dia , porque para la hora de la entrada solo se reservará el tercio , à fin de darlas à las Máscaras sueltas , y accidentales que entonces fuesen acudiendo ; siendo necesaria esta precaucion de limitar el numero , tanto para que en el interior no se padezca una confusion insufrible , quanto para que nadie se halle defraudado , de haver satisfecho su entrada , y despues no poderla desfrutar, por falta de capacidad.

III. Quando huviese dos Theatros de Máscaras , se pagará en cada uno separadamente , y con total independencia ; pero si alguna Máscara,

ra , haviendo entrado en uno , quisiere pasar al otro , pensando restituirse al mismo , lo prevendrá en la puerta de salida , quitando su Carátula , y dando su nombre al que cuida de ella , en cuya forma recibirá una Boleta, que explique haver salido para volver , con nombre , y demás señas de su persona : mas si no se aviniese à este necesario requisito , tendrá que pagar de nuevo una , y quantas veces repitiere su entrada : y esto se entiende con el motivo del otro Theatro abierto, pues por uno solo quienes salgan, y vuelvan , tomarán nuevas Boletas.

IV. Quando se vaya por la calle al Bayle , y quando se vuelva de él , nadie podrá traer puesta la Mascarrilla ; pues las Patrullas, y Rondas

arres-

arrestaràn à quien la llevase en cara.

V. Proximo à las primeras Centinelas se podràn poner las Carátulas en el rostro , y desde ellas para el Theatro à nadie se dirà palabra ; è igualmente al salir desde el Bayle hasta fuera de las ultimas Centinelas ; pero mas adelante se exponen, como queda referido.

VI. El entrar, salir, ò permanecer en el Bayle con Mascarilla en cara, serà voluntario en cada uno, quitandosela , y volviendosela à poner, conforme le acomodase. Igualmente serà libre el andar con ella , ò sin ella por todos los parages del Theatro , que se franquean al Público ; sentarse donde huviese hueco ; levantarse quando agradase ; mudar

de

de lugares ; pasear , y baylar en aquella disposicion , que se presente oportuna.

VII. No se darà entrada à criaturas de menor edad , aunque vayan con sus Padres , y en Máscara; pues no pudiendo manejarse por sí solas , ocasionan un sumo embarazo en semejantes concursos , y suelen ser causa de disgustos involuntarios entre muchos.

VIII. No se permiten por trages de Máscara, los que son de Magistrados , ni de Eclesiasticos , ni de Ordenes Religiosos, ni de Colegios, ni de Hermitaños : tampoco capas pardas, sombreros redondos, ni monteras , à menos que estas sean pequeñas , y en trage Valenciano , ù otro que las use.

IX. Asi dicho trage Valenciano, como otro Provincial de España, ò de Nacion Estrangera , ù otros habituales , y distintivos de ciertas especies paysanas , no se podran llevar en su natural calidad usual de lana; sino figurados de Tafetàn, Olandilla , ò genero diferente , que manifieste el caracter, pero no sean trapos indecentes , que desdican de semejantes funciones.

X. Los Mantos , y Mantillas se prohiben para Máscara , pudiendo servir unicamente para el abrigo de la calle hasta la puerta de entrada, y à la salida de ella ; pero si se consentirà la Capucha Catalana , ò Mallorquina , como vayan abiertas, segun el uso de aquellos Países.

XI. No se darà ingreso à Más-

B

Ayuntamiento de Madrid

cara

cara con Tontillo , por lo que embarazan en tales ocasiones.

XII. No se podrán hacer los trages de Máscara de telas de Oro, ù Plata finas , ni falsas , ni ponerles guarniciones de dichas especies en fondo liso , ni tampoco Encages, Blondas , Gasas , Flores , Canutillos, ni adornos de Pedrerías , ò Perlas, aunque sean falsas ; ni bordados , ò sobrepuestos, aunque sean de Seda, ò Estambre ; pues unicamente se consentiràn guarniciones de Tafe-tàn , ò Cintas lisas : en inteligencia, de que no se introducirà la Máscara, que contraviniese, para que no cunda el mal egemplo , tomandosele su nombre , para reprehenderla segun la calidad de su persona. Y para que se conciba bien quanto estrecha esta

prohibicion, se advierte, que no obstante que la Máscara llamada Baùta Veneciana consiste solamente en una Capa de color, y caída regular, con un Capucho de Tafetàn negro hasta el hombro, añadido de un encage ancho de tercià, ò media vara del mismo color, como las puntas de Manto: con cuyo disfráz, muy decente, y acomodado hasta las personas de las mas sérias graduaciones, y abanzadas edades suelen concurrir, porque debajo conservan el vestido del dia, y hace à ambos sexos, como el Dominò, hallandose de Máscara en un momento: no se permite semejante Encage, porque con èl entrarià cierto luxo, y serviria de pretexto de interpretaciones para otros adornos; lo que se pro-

cura evitar , à fin que no se originen dudas , ni disgustos.

XIII. Igualmente se niega el que las Mugerres en su Tocado , ni los Hombres en sus Sombreros , ò Gorras , con que cubran sus cabezas , puedan traer Pedreria fina , ni falsa , ni Perlas ; respecto à que , si se cayese alguna de dichas alhajas , ò piedra de su engaste , seria muy sensible à la persona , que la huviese perdido , causando tal vez para buscarla disturbios , que no convienen , quando en semejantes funciones no se trata , sino de divertirse sin cuidados , honestamente , y sin resultas , que ocasionen despues los disgustos domesticos. Por igual razon de romperse , ò mancharse los Trajes ricos , se ha dicho , no tolerarse

el uso de telas , ni guarniciones delicadas , que à la verdad no corresponden; pues igualandose todos por la Máscara , no hacen al caso distinciones demasiado sobresalientes, que tal vez se determinan à usar personas sin conveniencias para ello; à mas que , consistiendo la principal diversion de la Máscara en la mucha concurrencia , en la variedad de Trages , en la conveniente decencia de ellos , en hablar, baylar, y entretenerse con el grueso de objetos , que se presentan ; resultaria el efecto contrario , no evitando las causas, y accidentes, que suelen sobrevenir.

XIV. Con todo ser cierto, que llevando la Mascarilla puesta , ò levantada , pero atada al brazo las

Mugeres, y en un pico del sombrero los Hombres, se podrían considerar como Máscaras, aunque fuesen vestidas del diario de su sexo; se hallan bastantes inconvenientes en consentirlo; porque la distincion de personas sería muy visible, y sus ropas habituales demasiado sobresalientes; se trastornarían indirectamente las providencias, que se expresan; y con toda la insignia de la Carátula para considerarse como Máscaras, tal vez no llevaría à bien ninguna, que por su aparente vestido no se le tuviesen ciertas distinciones, que, como se lleva dicho, no dicen con la igualdad del disfráz: con que siendo tan leve el importe de un Dominò, de una Baùta Veneciana,

y otros caracteres, que à poca costa puede tener qualquiera en propiedad, ò alquilarlos para el dia; se advierte, que no se darà acceso, à quien verdaderamente no lleve puesto por encima uno, ù otro trage de Máscara; pues bajo de él no se opondrá conservar, el que huviese usado en el dia, fuese qual fuese.

XV. Respecto à los discursos de las Máscaras se encarga, sean indiferentes, reflexivos, y moderados, de modo que ninguna se resienta de las palabras de otra; no solo en la impropiedad de ellas, sino tampoco en el concepto, ni indirectas, ò demasiado directas voces, ò clausulas, que disgusten à quien se apliquen, ò puedan in-

terpretarse por los oyentes inmediatos.

XVI. Como las advertencias que se extienden para uniforme gobierno del Público , no se expresarían , si todos los concurrentes fuesen de iguales edades , circunstancias , educacion , genios , y humores ; ha de considerar qualquiera persona prudente , que por esta imposible combinacion es indispensable lo difuso de las reglas. ¿Quién creyera , que hai muchos , que en semejantes numerosas funciones celebran oír à algunos , maltratar à otros , por el asunto de que se valen , aunque con palabras adornadas de locuacidad , y gracejo , descifrando , y haciendo trascender , lo que à semblante descubierto no

osarian ; celebrando entonces aquellos por chiste de la Máscara su insolencia, y por instruccion de quanto pasa , tal vez su impostura ? Por esto pues se previene , que será el punto menos tolerable , el insulto de unos à otros de palabras , ni de hecho, ò poca compostura al tropezarse ; de tal forma, que acudiendo la persona provocada à la Justicia, Directores , ò Tropa , que asistiràn à la quietud del Bayle, y descubriendole sus circunstancias, se procederà inmediatamente à la captura de la que huviese dado motivo , por ser el origen de la desazon , para separarla de la sociedad humana, como Gangrena de ella.

XVII. Porque todo el Theatro, dispuesto en Salòn de una concurren-

ren-

rencia sola sin distincion de per-  
 sonas por la igualdad de la Más-  
 cara, se necesita , que sirva al uso  
 general ; se previene , que no se al-  
 quilan Aposentos , ni se permitirá,  
 que determinadas Máscaras los ocu-  
 pen por sí solas ; pues expresamente  
 se quitan las Puertas de ellos , para  
 que qualquiera , aunque haya gen-  
 tes dentro, pueda igualmente intro-  
 ducirse , y sentarse à vèr, ò descan-  
 sar, haviendo hueco para ello , co-  
 mo tambien quedarse en pie , en-  
 trando, y saliendo à su voluntad; sin  
 que se le pueda reconvenir por otras,  
 aunque estuviesen con la Mascari-  
 lla levantada del rostro : pues sien-  
 do igual la paga de la entrada , à  
 nadie debe causar esto sugesion, si  
 reflexiona , que una publicidad no

es lugar para discursos reservados,  
ni para acciones corregibles.

XVIII. En el Theatro del Principe se entrará por dos Puertas de la calle de este nombre, y se saldrá por la que llaman de Mugeres en la del Prado; lo que se advierte, no solo para manejo de los concurrentes en lo interior de el Theatro, su entrada y salida; sino tambien para que todos los Criados, desde el instante que entren sus Amos, se transfieran para aguardarlos à la calle del Prado, y Puerta de salida; en inteligencia de que à la de entrada no se consentiràn Criados detenidos, ni otros mirones, que no pueden causar à los que vãn à entrar sino disgusto con sus desmedidos dichos; de que la práctica en otros concur-

sos tiene bien convencido lo necesario de esta precaucion.

XIX. Tendránse para agasajo de los Concurrentes, Aparadores con Helados, Licores, Chocolate, Café, Thé, Vizcochos, Dulces secos, y de Almivar, à precios moderados, con Cartèl que los exprese; à mas del cuidado con que zelarán la Justicia, y Directores de la funcion, para que no se alteren, y se sirva con el aseo, que es debido.

XX. Tambien havrà la comodidad de servicio de Cocina, á saber, Sopa, Caldo, Frito, Asado, Huevos, Pastas, y Fiambres, pero no otras cosas; porque el sitio no dà proporciones suficientes para mas; la hora en que se entra es adecuada à la cena de cada uno en su casa,

antes de ir al Bayle ; y para el que gustase hacerla ligeramente en aquel parage , ò la diversion , y exercicio le huviesen suscitado el apetito, es suficiente socorro el expresado : reglado todo por Arancèl, que se hará notorio , para que no se ocasionen controversias en los pagos.

XXI. Para la conveniencia de dichos Refrescos , ò Cenas , se destina el ultimo alto de Aposentos, en cuyas divisiones habrá Mesas proporcionadas à su capacidad ; y lo que es Refresco solo , tambien se llevará à todos los Aposentos de qualquiera orden , y se dará en los mismos Aparadores.

XXII. Para que los sirvientes de ambos oficios se distingan, y se conozcan , à fin de encargarles ca-

da Máscara, lo que fuese de su gusto ; se vestiràn de un saco de olandilla encarnada los de Refresco , y de azul los de Cocina.

XXIII. En exercicio de la policia que allí ocurra , havrà quatro Directores , que para ser reconocidos como tales , llevaràn un Bastòn muy alto , con unas Cintas en su cima roxas , azules , blancas , y negras , de un solo color cada uno , para que se distingan en la confusion ; de manera , que si alguno necesitase del mismo Director una , ò mas veces , pueda con el expresado distintivo , hallarlo facilmente ; y para que qualquiera orden , que por ellos se diese à Orchestra , Sirvientes , ù otros , conste de quien huviese dimanado , si fuese necesario ;

rio ; advirtiendose , que ninguna Máscara puede mandar à Musicos, ni demàs empleados en el Theatro, porque ellos no haràn aprecio , sino de las personas que reconoceràn autorizadas.

XXIV. Se empezará à baylar por Minuetes , y despues se alterará con Contradanzas.

XXV. Para los Minuetes se formarán las Parejas de Máscaras en dos filas , bien separadas una de otra , como para Contradanzas largas ; con la diferencia de mediar entre Pareja , y Pareja colateralmente como unas seis varas , y poniendose de modo , que cada una tenga delante de si el hueco de las de su frente : en cuya forma puede baylarse cada Minuete por si solo,

y sin embarazo de unos con otros. Como la Orchestra tocarà Minuetes largo rato sin interrupcion , harà durar cada Pareja el suyo quanto gustase ; y para reemplazarlo quando se concluya , se pondrà otra en el lugar de la cortesìa , como un paso mas atrás , à fin que haciendola la que sale , le quepa empezar à la que entre ; pudiendose asi baylar à la vez catorce , à diez y seis , ò mas Minuetes , que como sucesivos unos à otros , facilitaràn la pluralidad , y la repeticion.

XXVI. Para que reste el espacioso hueco necesario en medio de la Sala , se encarga à la prudencia de las Máscaras no se amontonen de modo que lo impidan , mayormente quando està tan proxima la gra-

Ayuntamiento de Madrid

de-

deria para sentarse , vèr , y estàr à mano de salir à tomar lugar en el Bayle ; sin que por esto se prive, que no embarazando à los que dancen , vayan por allì las Máscaras, para hallarse mas en proporcion , ò divertirse andando por todo.

XXVII. En el rato , y turno de Contradanzas podràn hacer lo mismo , que en los Minuetes , de presentarse las Parejas en el puesto de las que principiaron , para proseguir la misma Contradanza , que se estè tocando.

XXVIII. En cesando la Orquesta , asi en Minuetes , como en Contradanzas , dejaràn de baylar las Máscaras en el paso , ò mudanza que les coja; pues los Directores graduaràn el rato que hayan de durar los toques.

XXIX. Para regir las Contradanzas , hasta que instruidas todas las Parejas puedan continuarlas , havrà dos Maestros de Danzar , los quales usaràn tambien de un Bastòn mas bajo , que los Directores , con un manojo de cintas de todos colores.

XXX. Los Directores , y Maestros de Danzar procuraràn , que se convengan las Parejas en la Contradanza , que huviesen de baylar ; y quando no se consiga , se mandarà por los Directores la que les pareciere à proposito ; y tocarà la Orchestra , sin que se atreva Máscara alguna à contradecirlo , ni en particular distinguiendose , ni en general haciendo cuerpo muchas , para hacer ruido con pies , ò manos , como

mo demostrando no condescender à lo resuelto : en inteligencia , de que allí no se recibe la ley de los Concurrentes , sino que estos han de conformarse con las del govier- no , ò abstenerse de la diversion, que es mas prudente , que no el perturbar la general tranquilidad.

XXXI. Seria agraviar al Públi- co el desmenuzar la docilidad , con que cada Máscara haya de manejar- se , atento à los Directores de la fun- cion , y à los empleados en su mas completo entretenimiento ; como el respeto que se merecen la Justicia, la Tropa , y quantos se dedican al buen orden ; pues como que son personas visibles , y autorizadas para èl, no se puede consentir, que se les falte en la menor circunstancia.

XXXII. Para combídarse à baylar las Máscaras , deberàn hacerlo muy sencillamente ; sin insistir en ello , desde luego que la otra solicitada de voz , ò por señas , manifestase que no.

XXXIII. Para las urgencias corporales havrà dos Retretes destinados , uno para cada sexo , con su letrero encima, que explique de hombres , ò mugeres , y Centinela en lo exterior de cada uno ; y tambien dos mugeres , y dos hombres , que atiendan al servicio de las Máscaras, segun sus clases.

XXXIV. Se prohíbe estrechamente , que nadie pueda vestir el trage , que no es de su sexo ; porque à descubrirse , no podrá menos de procederse pronta , y rigurosamente.

mente contra el infractor : è igualmente si no se abstienen del porte de armas de fuego , ò blancas , aunque sean Navajas , pues allì no se necesitan.

XXXV. Los Coches appearàn sus Dueños à la entrada del Theatro por qualquiera parte , que vengán , è inmediatamente saldràn de su frente , para no embarazar à otros ; y para aguardar à la salida de sus Amos , formarán en la calle del Prado en una sola hilera , desde la boca-calle del Lobo àzia el Arco de la Carrera de San Geronimo , y à la acera del mismo Theatro ; y tambien en una hilera en la Calle del Lobo por ambos tramos de ella , à uno , y otro crucero de la del Prado ; pues en esta forma , ni

se impide el paso al Público, ni puede haver dificultad, para que cada Coche salga de su lugar en el instante que huviese de arrimar llamado por su Dueño.

XXXVI. Se encarga, que por los Amos se instruya bien à los Criados, de que mientras los aguardan, no ocasionen disturbios, ni entre sí se descompongan; que à ninguna Máscara digan palabra; que respeten à qualquiera Ministro de Justicia, ò Soldado, aunque estuviese solo; que nadie pueda apoyar, ni proteger à otro; que cada Cochero se mantenga sin separarse de su Caja; que no canten, ni voceen, pues impediràn el que quando llamen un Coche pueda oírlo su Cochero; y por fin, que la pena menor, que pue-

puede imponerseles por inquietos, perturbadores, ò insolentes, es la de servir en la Tropa de Tierra, si tuviesen cuerpo para ello; y si no, de Marinero en la Armada; sobre que fuera de esto puede sobrevenirles otra especie de castigos, que se graduaràn segun el exceso.

XXXVII. Para que el Público se halle noticioso de los dias en que se franquearà el Theatro à las Máscaras; se avisarà con Carteles desde la Vispera, ò muy temprano en su mañana.

Madrid 4. de Enero de 1767.

31  
pueda imponerles por indisciplinados  
perturbadores, ó insolentes, es la  
de servir en la Tropa de Tierra, si  
tuviesen cuerpo para ello; y si no, de  
Marinero en la Armada; sobre que  
fuera de esto puede sobrevenirles  
otra especie de castigos, que se gu-  
darian segun el caso.

XXXVII. Para que el Público  
se halle noticiado de los dias en que  
se imprimirá el Teatro á las Ma-  
ñanas; se avisará con Cartas des-  
de la Viñeta, ó muy temprano en

Madrid á 17 de Mayo de 1767.

